

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Los apoderados de las partes solicitan la terminación del proceso, alegando que los extremos procesales suscribieron un contrato de transacción del cual aportan copia.

El referido contrato, suscrito por los representantes legales de las partes, indica que su objeto es transigir las obligaciones asociadas a la presente actuación y la consecuente terminación del proceso, con tal fin, la demandada reconoce una suma de dinero, cuyo pago efectuará mediante transacción electrónica, de la que adjunta constancia.

El artículo 312 del Código General del Proceso dispone que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez que conozca del proceso, precisando los alcances o acompañando documento que la contenga.

Revisando los anteriores presupuestos en este asunto, evidencia el Despacho que se satisfacen, pues el alcance del acuerdo es transigir las prestaciones económicas pretendidas en este proceso y obtener su terminación, además, la referida solicitud es elevada por las partes ante esta autoridad judicial. Lo anterior indica que la transacción se ajusta al derecho sustancial, y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, por tanto, es procedente aceptarla, decretando, en consecuencia, la terminación del proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR la TRANSACCIÓN efectuada entre la demandante COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES S.A.S. -C.I. SACEITES S.A.S.-, y la demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -NUEVA EPS S.A.-, a través de sus representantes legales, atendiendo lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso y lo considerado.

**SEGUNDO:** La presente decisión produce efectos de **COSA JUZGADA.**

**TERCERO:** En consecuencia, se declara **TERMINADO** el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES S.A.S.  
DEMANDADO: NUEVA EPS S.A.  
RAD. 680014105001-2019-00496-00

**S.A.S. -C.I. SACEITES S.A.S.-**, contra la sociedad **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -NUEVA EPS S.A.-**,

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** En firme, **archívese** el expediente, previo registro en Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**839377adb57ff8e912ab2b3263b03fad18b612c43c486057ee57b8e922c10bf6**

Documento generado en 11/03/2021 03:59:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**